

RES. 2642/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005095, Ent. N° 4231/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2020 cuyo objeto es la contratación de los servicios de limpieza integral para Edificio Palacio Santos y Edificio Sede, Edificio Mercosur y Casa Pérsico;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 33/2020 del Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 22/01/2020, se autorizó el llamado de referencia, reservándose el derecho de autorizar o rechazar las propuestas de los oferentes;

2) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 07/08/2020 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y en el Diario Oficial el 10/08/2020, prorrogada la misma, fue publicada y comunicada;

3) que al acto de apertura electrónica realizado con fecha 14/09/2020 se presentaron: CORSUR SOCIEDAD ANÓNIMA, ESKIL S.A., FUNDACIÓN A GANAR, GLOBAL HIGIENE S.R.L., JYM QUALITY SERVICES S.R.L., KUDUS S.A., MYM SERVICIOS S.R.L., MERINTICA S.A., MIN S.R.L., MYM CLEANING LTDA., NEDELMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, NIVANI S.R.L., PULSO S.R.L., RUNY MILL S.A., TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO, TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A., TRANSDYV S.R.L.;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 5/11/2020, expresó que:

4.1) realizado el contralor de las ofertas, “La mayoría de las empresas oferentes presentaron el formulario de identificación del oferente, la propuesta, el plan de trabajo y el relacionado de antecedentes de conformidad con el punto 16.1 - PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, literales a, b, y c” del Pliego de Condiciones Particulares; no habiéndolo realizado MYM SERVICIOS S.R.L. y TELLECHEA LAUREIRO Y RODRIGUEZ ZANETTI;

4.2) habiendo verificado la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de los oferentes, todos ellos se encuentran registrados, dieron cumplimiento al Punto 12 del Pliego de Condiciones Particulares - visitas obligatorias a los edificios objeto de la presente contratación y presentaron la vigencia del seguro de accidentes de trabajo expedida por el Banco de Seguros de Trabajo (BSE), con excepción de MYM CLEANING LTDA. (Punto 16.1 del Pliego de Condiciones Particulares);

4.3) asimismo, todas las empresas presentaron la cotización de la propuesta conforme al Punto 6.1 del Pliego de Condiciones Particulares, sin embargo, MYM CLEANING se apartó de lo dispuesto en el Punto 6.6 del Pliego de Condiciones Particulares en cuanto “al cotizar los precios diarios no cumple con el laudo mínimo establecido para el Grupo 19, Subgrupo 07”; y que

4.4) conforme lo señalado, habiendo efectuado el control de las ofertas, las siguientes ofertas no fueron objeto de análisis cuantitativo ni cualitativo: MYM SERVICIOS S.R.L., TELLECHEA LAUREIRO Y RODRIGUEZ ZANETTI y MYM CLEANING LIMITADA;

4.5) respecto a la evaluación técnica, se analizó la calidad de los materiales ofrecidos por los oferentes, antecedentes y Plan de

Trabajo, agregando cuadro comparativo, evaluación económica por ítems y cuadro comparativo ponderado;

4.6) se señaló asimismo que, MIN S.R.L., RUNYMILL S.A. y KUDUS S.A. cuentan con antecedentes de sanciones en RUPE y que “Sin perjuicio que el Pliego no previó concretamente el puntaje a descontar en aplicación del artículo 76 del TOCAF y de los artículo 2 y 26 del Decreto 155/13, cierto es que la normativa señalada de rango superior, obliga a la Administración a sopesar los antecedentes negativos en RUPE al momento de evaluar a los oferentes. En este sentido y en aplicación de los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia (artículo 149 TOCAF), se procederá a descontar por las sanciones resultantes en RUPE como sigue: por multa, 3 puntos; por advertencia y/o apercibimiento, 5 puntos; por suspensión, 10 puntos y por eliminación 30 puntos”, habiendo sido aplicados los descuentos a KUDUS S.A en -5 puntos, MIN S.R.L. en -10 puntos y RUNYMILL S.A. -5 puntos;

4.7) en virtud de lo señalado considera que la propuesta más conveniente para la Administración para los Ítems 1, 2 y 3 es la de NADELMAR S.A., para el primer periodos (de enero a junio 2021) el monto total sería de \$ 6:577.832,52 y el total de la erogación para el periodo de 36 meses asciende a la cifra de \$ 39:832.430 ajustable de acuerdo a los Puntos 7.1 y 7.2 del Pliego de Condiciones Particulares y sugirió la aplicación del artículo 67 del TOCAF;

5) que puesto de manifiesto el expediente conforme al artículo 67 del TOCAF, se presentaron los siguientes oferentes a realizar observaciones:

5.1) NARVANI SRL con fecha 11/11/2020 manifestó su incompreensión ante la decisión de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de asignarle 30 puntos en el cuadro de antecedentes “cuando a otras

empresas que prestaron similar información y declaración de similar experiencia le asignaron 50 puntos”, no comprendiendo la razón objetiva de los puntajes otorgados; y que

5.2) TRANSDYV SRL con fecha 11/11/2020 expresó que:

5.2.1) es errónea la evaluación “al expresar que nuestra representada mantiene o mantuvo contacto con tan solo 8 clientes” habiendo presentado conjuntamente con la oferta dos archivos adjuntos llamados “Nómina de Clientes de Limpieza” y “Referencias Escritas”;

5.2.2) cuando se juzgó a TRANSDYV S.R.L. “no dijo que la misma tiene inicio de actividad el 1º de marzo de 1984... siendo la más longeva en la plaza local” y que a diferencia de NADELMAR S.A. que cuenta con 191 dependientes, TRANSDYV S.R.L. suma 387 dependientes actualmente en clientes;

5.2.3) en cuanto al Plan de Trabajo de NADELMAR S.A. la Comisión Asesora de Adjudicaciones señaló que presentó “un plan extenso y detallado...” y que, al igual que ese oferente también se “adjuntó a su oferta subida al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales otros archivos” considerando que “en la calificación de este punto” se encuentran en mejores condiciones que NADELMAR S.A.; y que

5.2.4) asimismo, en la evaluación económica realizada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, “se omitió tomar en cuenta el margen de preferencia nacional declarado por varios oferentes al amparo del PCP y Decreto 131/014, en el Art. 58 del TOCAF, en el Decreto N°13/009 de 13/01/09 y su modificativo N° 164/013 de 28/5/13”;

6) que habiéndose remitido la evacuación de vista de TRANSDYV S.R.L., este Tribunal por Oficio N° 4793/2020 de fecha 23/11/2020 acordó requerir al Organismo que una vez que la Administración se expida

sobre las observaciones formuladas por la citada empresa y finalizado el procedimiento licitatorio referido, se remitan la totalidad de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a los efectos del contralor que constitucionalmente le compete”;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 8/12/2020 analizó las observaciones de los oferentes y expresó que:

7.1) se procedió a re-evaluar los antecedentes de las empresas y “en aplicación del principio de igualdad, se procedió a asignar nuevamente puntaje por antecedentes a todas las ofertas, teniendo como criterio el total de organismos presentados por cada oferente y sus respectivas dependencias” y que evaluado el Plan de Trabajo de TRANSDYV S.R.L. “se entendió de recibo” lo señalado por lo que “a los 20 puntos originalmente asignados por dicho plan, se le asignaron 25 puntos” y que respecto al margen de preferencia, siendo este aplicable a todos los oferentes “no tiene incidencia alguna en el orden de precedencia final”;

7.2) el mejor puntaje de los ítems 1 y 3 los tiene NEDELMAR S.A. y respecto al ítem 2 esta última resultó empatada con CORSUR S.A., que teniendo en cuenta las necesidades del servicio entienden conveniente y sugieren adjudicar los tres ítems al mismo oferente (NADELMAR S.A.);

8) que por proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo se pretende Adjudicar la Licitación Pública N° 2/2020 convocada por el MRREE, cuyo objeto es la contratación “de servicios de limpieza integral del Edificio Sede, Casa Pérsico y Edificio MERCOSUR...” conforme lo señalado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a NADELMAR S.A., por el plazo de un año, prorrogable por hasta dos periodos de un año cada uno; y

8.1) “que el costo diario para el ítem- I Edificio Sede y Palacio Santos es de \$ 31:732,02; ítem II - Edificio MERCOSUR es de \$14.331,

34 e Item III- Casa Pérsico de \$ 6.141,48. Todos los montos con impuestos incluidos”, comenzando a regir la contratación a partir de la firma de la Resolución, ascendiendo la erogación por el primer año a \$ 13.364.485,1 y el total de las erogaciones para el periodo de tres años a \$ 39.832.430,3 con impuestos incluidos, ajustable de acuerdo a los puntos 7.1 y 7.2 del Pliego de Condiciones Particulares Puntos;

9) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 48 del TOCAF prevé que el Pliego de Condiciones Particulares “deberá contener como mínimo: ...C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas: 1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta. 2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.”, no ajustándose a la normativa el criterio de evaluación establecido en el Pliego de Condiciones Particulares en cuanto a la calidad de los materiales ofrecidos por los oferentes, antecedentes y Plan de Trabajo (Punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares);

2) que asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones al determinar la forma de ponderación de las sanciones registradas en RUPE (Resultando 4) modificó las bases del llamado;

3) que los aspectos controvertidos con la puesta de manifiesto de las actuaciones, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

4) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de

1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto conforme lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 4);
- 2) Devolver las actuaciones.

dc